



Auto No. C-338

Victoria, Caldas, treintauno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.: 2020-00051-00
Demandante: COOPERATIVA AVP
Demandado: BLANCA ESTHER QUIROGA

II. El Despacho decide sobre el mandamiento ejecutivo demandado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – mínima cuantía– (arts. 17, num. 1, 25 del CGP) y el factor territorial por ser éste el municipio donde está ubicado el inmueble hipotecado –fuero real– (art. 28, nums. 1 y 7, del CGP).

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada en la parte demandante con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en la demandada como persona natural. Todos ellos sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP).

1.3. La capacidad procesal. La entidad demandante comparece al proceso a través de su endosatario en procuración, quien es abogado inscrito¹ (arts. 73 y 74 del CGP concordantes con el art. 658 del C. Co.).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (arts. 82 y 84 del CGP, respectivamente).

2. El título ejecutivo compuesto. Los documentos aportados conforman un título ejecutivo compuesto o complejo en los que constan obligaciones expresas y exigibles (art. 422 del CGP).

¹ Artículo 658 del Código del Comercio dice: “El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.” (Negrilla propias)

- 2.1. El título valor aportado reúne los requisitos generales (comunes) para cualquier título valor y los especiales para el **pagaré** (arts. 621 y 709 del C.Co. concordantes con el art. 468, num. 1, del CGP).
- 2.2. La copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario presta mérito ejecutivo por ser la primera copia, según constancia de la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas (art. 468, num. 1, del CGP concordante artículo 80 del decreto 960 de 1970).
- 2.3. El certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del predio donde aparece inscrita la hipoteca no supera un (1) mes de haber sido expedido (art. 468, num.1, del CGP). En consecuencia,
3. **El mandamiento de pago.** Como los documentos que soportan el recaudo judicial prestan mérito ejecutivo y la demanda cumple los presupuestos procesales:
- 3.1. El mandamiento de pago se librará en la forma pedida. Los intereses de **mora** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad (arts. 430 y 431 del CGP).
- 3.2. El embargo y secuestro solicitados se decretará conforme a lo dispuesto en los arts. 593 (nums. 1, 4 y 10) y 599 del CGP).
- 3.3. Se ordenará el traslado de la orden de pago (art. 91 del CGP) y la notificación de este auto a la parte ejecutada (art. 438 y 442 del CGP).
4. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. **LIBRAR mandamiento de pago** a favor de la COOPERATIVA AVP y en contra BLANCA ESTHER QUIROGA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.6697

- 1.1. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2017.
- 1.2. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante

el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2017 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2018.

1.4. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.5. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2018.

1.6. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.7. La suma de \$1.392.230.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2018.

1.8. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.9. La suma de \$1.392.120.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2018.

1.10. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.11. La suma de \$1.392.007.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2018.

1.12. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.13. La suma de \$1.391.892.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2018.

1.14. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.15. La suma de \$1.391.775.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2018.

1.16. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.17. La suma de \$1.391.775.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de agosto de 2018.

1.18. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / agosto / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.19. La suma de \$1.391.656.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de septiembre de 2018.

1.20. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / septiembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.21. La suma de \$1.391.535.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de octubre de 2018.

1.22. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / octubre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.23. La suma de \$1.391.411.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de noviembre de 2018.

1.24. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / noviembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.25. La suma de \$1.391.286.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2018.

1.26. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.27. La suma de \$1.391.158.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2019.

1.28. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.29. La suma de \$1.391.027.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2019.

1.30. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.31. La suma de \$1.390.894.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2019.

1.32. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.33. La suma de \$1.390.759.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2019.

1.34. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.35. La suma de \$1.390.621.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2019.

1.36. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.37. La suma de \$1.390.481.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2019.

1.38. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.39. La suma de \$1.390.338.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2019.

1.40. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.41. La suma de \$1.390.193.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de agosto de 2019.

1.42. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / agosto / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.43. La suma de \$1.390.045.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de septiembre de 2019.

1.44. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / septiembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.45. La suma de \$1.389.894.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de octubre de 2019.

1.46. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / octubre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.47. La suma de \$1.389.740.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de noviembre de 2019.

1.48. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / noviembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.49. La suma de \$1.389.584.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2019.

1.50. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.51. La suma de \$1.389.425.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2020.

1.52. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.53. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2020.

1.54. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.55. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2020.

1.56. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.57. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2020.

1.58. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.59. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2020.

1.60. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.61. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2020.

1.62. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.63. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2020.

1.64. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante

el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.65. La suma de \$30.848.228,00 moneda corriente por concepto de capital con vencimiento acelerado desde el 12 de julio de 2020.

1.66. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

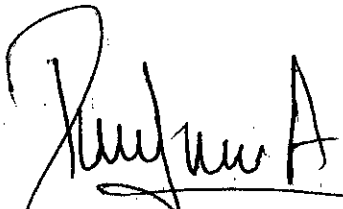
3. NOTIFICAR esta orden de pago a la parte ejecutada, haciéndole saber que dispone de **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.

5. RECONOCER personería al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRA, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. ORDENAR a la Secretaría que controle el término concedido, libre las comunicaciones a que haya lugar, con las advertencias del art. 593, numeral 10, del CGP., y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FUJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría